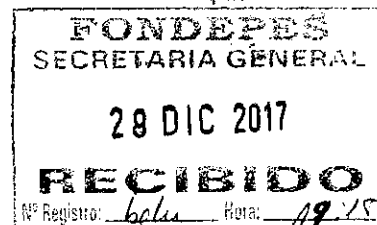




"Año de buen servicio al ciudadano"

**INFORME N° 1200-2017-FONDEPES/OGAJ**



A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**  
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 01 para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto – Talara".

Referencia : a) Memorando N° 2836-2017-FONDEPES/DIGENIPAA  
b) Informe N° 013-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC

Fecha : Lima, 2 de diciembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y P.S.V. CONSTRUCTORES S.A (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA para el "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto - Talara" (la Obra) por el monto de S/.17'624,136.92 (Diecisiete millones seiscientos veinticuatro mil ciento treinta y seis con 92/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendarios.
- 1.2. Mediante Resolución de Secretaría General N° 129-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, respecto del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA destinado a la ejecución de la Obra, determinándose el 24 de marzo de 2018 como nueva fecha de culminación de ejecución de la Obra.
- 1.3. El 20 de abril de 2017, el FONDEPES y CESEL S.A. (el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 14-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto – Talara", por el monto de S/ 761,535,06 (Setecientos sesenta y un mil quinientos treinta y cinco con 06/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendarios.
- 1.4. El 14 de diciembre de 2017, mediante el documento CSL.170801.ED.147.17, la Supervisión solicitó la ampliación de plazo para el Contrato N° 14-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto – Talara", en mérito a la Ampliación de Plazo N° 1 otorgada por 34 días calendario para la ejecución de la Obra con la Resolución de Secretaría General N° 129-2017-FONDEPES/SG.
- 1.5. El 27 de diciembre de 2017, mediante el Informe N° 013-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) recomendó declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 1 para la supervisión de la Obra por 33 días calendario, teniendo como nueva fecha de conclusión del plazo al 24 de marzo de 2018.





*“Año de buen servicio al ciudadano”*

- 1.6. El 28 de diciembre de 2017, mediante el Memorando N° 2836-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA hizo suyo el Informe N° 013-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se emita el proyecto resolutivo correspondiente.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.  
2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

## III. ANÁLISIS LEGAL

### Sobre la normativa aplicable

- 3.1. El 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; sin perjuicio de ello, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.  
3.2. En tal sentido, al Contrato N° 14-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto – Talara”, le resultan aplicables las normas vigentes al momento de su convocatoria; es decir, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.

### Sobre el procedimiento de ampliación de plazo

- 3.3. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que “el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”. (subrayado agregado)  
3.4. Por su parte, el artículo 140 del Reglamento establece el procedimiento que debe observar el contratista en una ampliación de plazo, precisando, además, las causales<sup>1</sup> que habilitan a solicitar la misma en los contratos de bienes y servicios.

Asimismo, el artículo 171 del Reglamento prescribe, como uno de los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra, que “en virtud de la ampliación de plazo otorgada en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal”.

En ese sentido, la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una obra tiene una incidencia directa en los contratos de supervisión de obra, toda vez que éstos tienen naturaleza accesoria y están vinculados al contrato principal de ejecución de obra, ello a razón del mandato contenido en el artículo 159 del Reglamento, el cual señala que *“durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)”*.

#### **“Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual**

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (...)
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista (...).”





*"Año de buen servicio al ciudadano"*

3.5. Ahora bien, en cuanto a la accesoriedad del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, mediante la Opinión N° 057-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que **"la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra determina, por lo general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten a la supervisión de obra"**.

3.6. Del mismo modo, a través de la Opinión N° 127-2015/DTN, el OSCE ha precisado los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra respecto de los contratos de supervisión, indicando lo siguiente:

*"Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra."*

*En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo período por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra."*

*En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento<sup>2</sup>, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa —a través de la emisión del acto que corresponda—, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento."*

En razón de las citadas opiniones, se colige que no es necesario que el supervisor solicite ampliación de plazo de su respectivo contrato en el caso que la Entidad previamente haya aprobado una ampliación del plazo respecto del contrato de ejecución de la obra supervisada, en cuyo caso la Entidad de oficio deberá ampliar, a través de la emisión del acto que corresponda, el plazo del contrato de supervisión, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión de obra y vinculatoriedad al contrato principal de ejecución de obra.

3.7. En el presente caso, mediante el documento CSL.170801.ED.147.17, la Supervisión solicitó la ampliación de plazo para el Contrato N° 14-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto - Talara", en mérito a la Ampliación de Plazo N° 1 otorgada por 34 días calendario para la ejecución de la Obra con la Resolución de Secretaría General N° 129-2017-FONDEPES/SG.

3.8. Sobre el particular, a través del Informe N° 13-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, la DIGENIPAA en su calidad de área usuria y órgano técnico, indicó lo siguiente:

<sup>2</sup> "Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

(...).

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."





“Año de buen servicio al ciudadano”

**1 DATOS DE LA SUPERVISION**

Obra	:	Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto, provincia de Talara, Región de Piura
Entidad Licitante	:	FONDEPES
Sistema de Licitación	:	Adj. Simplificada. N° 001-2017-FONDEPES
Fecha del Presupuesto Base	:	Enero 2017.
Contrato de Supervisión	:	N° 14-2017-FONDEPES/OGA
Presupuesto Contratado	:	S/. 761,535.06 incluye IGV
Residente de Supervisión	:	Ing. Hugo A. Patiño Millet
Plazo Contractual	:	300 días calendario
Fecha de Entrega de Terreno	:	25 de Abril del 2017
Inicio del Plazo Contractual	:	26 de Abril del 2017
Inicio servicio Supervisión	:	26 de Abril del 2017
Fecha de fin de Obra	:	24 de Marzo del 2018
Fecha de fin de supervisión	:	19 de Febrero de 2018
Ampliación de plazo solicitado	:	34 días calendario

**2 ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de Secretaría General N° 129-2017-FONDEPES/SG del 04 de Diciembre del 2017, se aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por P.S.V CONSTRUCTORES S.A., en el marco del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA para el "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto- Talara", por el plazo de 34 días calendario, estableciéndose como fecha final del plazo de ejecución de obra el 24 de marzo de 2018.

Mediante carta CSL.170801.ED.147.17 de fecha 14 de diciembre del 2017 la supervisión adjunta el informe de solicitud de ampliación de plazo y prestación adicional de los servicios correspondientes, desde el 20 de Febrero 2017 al 24 de marzo 2017.

(...)

**4. SUSTENTO DE LA AMPLIACION**

Al haber sido aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 129-2017-FONDEPES/SG del 04 de Diciembre del 2017 la ampliación de plazo del contrato principal, de acuerdo al numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", en el presente caso el contrato vinculados directamente al contrato de ejecución de la obra es el Contrato de la Supervisión.

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda", y en el presente caso, el Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA para el "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto-Talara", no puede quedar sin supervisión.

Por su parte el OSCE ya ha establecido en la OPINIÓN N° 046-2009/DTN, el criterio mediante el cual si bien puede existir contrato de obra sin que exista un contrato de supervisión (ya que dicha obligación puede ser cumplida por un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta como inspector), no podríamos tener un contrato de supervisión sin la existencia de un contrato de obra, dado que si no existe una obra que se ejecute no puede existir control de la ejecución. De ello se desprende que, si bien, para la entera satisfacción de la necesidad que busca satisfacer la Entidad mediante la ejecución de una obra, las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, el contrato de supervisión se encuentra supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra.

Por lo tanto, el OSCE ha concluido en lo siguiente:

"Dentro de dicha línea de razonamiento, debemos concluir que cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, corresponde a la entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista ya que el contrato de supervisión de obra es un contrato vinculado al contrato de obra". (Lo resaltado es agregado)

**ANALISIS**

Efectivamente, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de haberse ampliado el plazo correspondiente al contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto, provincia de Talara, Región de Piura", deberá ampliarse en igual número de días el contrato para la supervisión de la obra por estar vinculado directamente al de ejecución.





*“Año de buen servicio al ciudadano”*

*Al mismo tiempo, debemos tener en consideración lo que dispone el numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento, a fin de que la obra cuente de modo permanente y directo con un supervisor se hace necesario aprobar la ampliación de plazo solicitada.*

*La Resolución de Secretaría General N° 129-2017-FONDEPES/SG del 04 de Diciembre del 2017 ha aprobado la ampliación de plazo del contratista por 34 días, teniendo como nueva fecha de culminación el día 24 de marzo del 2018, por tal razón corresponde ampliar el plazo de la supervisión por el mismo número de días.*

*Sin embargo, se observa en el Informe de solicitud de ampliación de plazo y prestación adicional de servicio N° 01 de la supervisión, la solicita a partir del 20 de Febrero 2018 al 24 de Marzo de 2018 y por diferencia aritmética se obtiene que sólo corresponde 33 días calendario, de tal manera que tanto la ejecución de la obra y la supervisión culminen el 24 de Marzo de 2018.*

*Respecto a la supuesta Prestación Adicional de la Supervisión*

*Cabe precisar que si bien la Supervisión ha consignado en su informe que sustenta su solicitud de ampliación de plazo que le corresponde el pago de una Prestación Adicional, citando artículos que no le son aplicables al presente caso, toda vez que no se trata de prestaciones distintas a las inicialmente contratadas, la prestación sigue siendo la misma pero difiriendo la fecha de culminación; por lo tanto, consideramos que existe un error en la concepción de la Supervisión, siendo que lo que en realidad solicita es el pago de los mayores gatos generales de la ampliación de plazo del contrato de la Supervisión, ello se corrobora del cuadro Excel de la estructura de costos contenida en la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Supervisión.*

*Ahora bien, de conformidad con el artículo 140° del Reglamento, las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debe estar debidamente acreditado, además de la utilidad, por tal motivo, el cálculo de gastos generales deberá ser presentado por la Supervisión luego de la aprobación de la ampliación de plazo solicitada.*

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*La solicitud de la supervisión, de ampliación de plazo, es a partir del día 20.02.18 al 24.03.18, dando como resultado de la diferencia aritmética los 33 días calendario, que si le corresponde para que la obra no se quede sin supervisión.*

*En concordancia con el Artículo N° 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el caso ampliaciones de plazo del Contrato de la Supervisión, el cálculo de los gastos generales deberá ser presentado luego de la aprobación de la ampliación de plazo solicitado.*

*Por las razones técnicas señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda APROBAR PARCIALMENTE la Ampliación de plazo de Supervisión de Obra N° 01 solo por 33 días calendario, teniendo un nuevo plazo de termino de los servicios de supervisión de obra el día 24/03/2017 coincidente con la fecha de término de la obra.” (Sic)*



3.9. En razón de ello, en el Informe N° 013-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC se recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 1 para la supervisión de la Obra por treinta y tres (33) días calendario (equivalentes a número de días desde el fin de la supervisión hasta la nueva fecha de culminación de la obra), en el marco del Contrato N° 14-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la obra “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto - Talara”, estableciéndose como fecha de culminación de la supervisión de la obra el 24 de marzo de 2018

3.10. En razón de lo expuesto, debiendo el contrato de supervisión correr la suerte del contrato de ejecución de obra, concurren lo presupuestos legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 para la supervisión de la Obra por treinta y tres (33) días calendario a CESEL Ingenieros, de conformidad con lo establecido en los artículo 140 y 171 del Reglamento y las Opiniones N° 057-2013/DTN y N° 127-2015/DTN, toda vez que a través de la supervisión, se permite al FONDEPES controlar los trabajos efectuados por el contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A, velando directa y





*“Año de buen servicio al ciudadano”*

permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, de conformidad con los artículos 159<sup>3</sup> y 160<sup>4</sup> del Reglamento.

**Respecto a la supuesta prestación adicional de la supervisión**

De acuerdo a lo referido por la Supervisión le correspondería el pago de una prestación adicional en virtud de la ampliación de plazo solicitada; sin embargo, en el Informe N° 013-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, el área técnica estableció que la estructura de costos remitida se encuentra sustentada en los mayores gastos generales de la ampliación de plazo de la Supervisión, por lo que FONDEPES podría reconocer el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento.

En ese sentido, corresponderá que la Supervisión, de estimarlo pertinente, presente el cálculo de gastos generales luego de la aprobación de la ampliación de plazo solicitada.

**Funcionario competente para emitir pronunciamiento sobre las ampliaciones de plazo**

- 3.11. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de consultoría de obra; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

**Plazo para el pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo**

- 3.12. El artículo 140 del Reglamento establece la Entidad debe resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez<sup>4</sup> hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación.

Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA se aprecia que el 14 de diciembre de 2017, CESEL Ingenieros presentó a la Entidad su solicitud de Ampliación de Plazo para la supervisión de la Obra; por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento al supervisor hasta el 29 de diciembre de 2017.

- 3.13. Finalmente, cabe precisar, que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre la viabilidad legal de la ampliación de plazo, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión sobre los aspectos técnicos analizados por el área usuaria, en el marco de la Ley y su Reglamento.

**IV. CONCLUSION:**

Estando a lo expuesto en el Informe N° 013-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA que:

<sup>3</sup> “Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

*Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.*  
(...)”

<sup>4</sup> “Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

*La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica de la obra y*  
(...)”





*"Año de buen servicio al ciudadano"*

- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por CESEL Ingenieros por treinta y tres (33) días calendario en el marco del el Contrato N° 14-2017-FONDEPES/OGA para el *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto - Talara"*.
- 4.2. Se notifique la resolución correspondiente a CESEL Ingenieros y, de considerarlo necesario, al contratista P.S.V. Constructores S.A.; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permita la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 14-2017-FONDEPES/OGA.

En tal virtud, se acompaña con el presente el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente.

Atentamente,

**Pedro Martín Hurtado Castillo**  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 013 – 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC**



**A :** Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.  
 Director General de Inversión Pesquera Artesanal

**ASUNTO :** Ampliación de Plazo N° 1. Supervisión de obra.  
**Obra:** Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto", provincia de Talara, Región de Piura.  
**Contrato:** 14-2017-FONDEPES/OGA.  
**Supervisor:** CESEL S.A.

**REFERENCIA:** a) CSL N° 170801.ED.147.17  
 b) Expediente N° 009201-2017

**FECHA :** Lima 27 de Diciembre del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, solicitado por el supervisor de la obra Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto", provincia de Talara, Región de Piura, mediante el documento de la referencia.

**1 DATOS DE LA SUPERVISION**

**Obra :** Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto", provincia de Talara, Región de Piura

**Entidad Licitante :** FONDEPES

**Sistema de Licitación :** Adj. Simplificada. N° 001-2017-FONDEPES

**Fecha del Presupuesto Base :** Enero 2017.

**Contrato de Supervisión :** N° 14-2017-FONDEPES/OGA

**Presupuesto Contratado :** S/. 761,535.06 incluye IGV

**Residente de Supervisión :** Ing. Hugo A. Patiño Millet

**Plazo Contractual :** 300 días calendario

**Fecha de Entrega de Terreno :** 25 de Abril del 2017

**Inicio del Plazo Contractual :** 26 de Abril del 2017

**Inicio servicio Supervision :** 26 de Abril del 2017

**Fecha de fin de Obra :** 24 de Marzo del 2018

**Fecha de fin de supervisión :** 19 de Febrero de 2018

**Ampliación de plazo solicitado :** 34 días calendario

**2 ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de Secretaría General N° 129-2017-FONDEPES/SG del 04 de Diciembre del 2017, se aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por P.S.V CONSTRUCTORES S.A., en el marco del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA para el "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto- Talara", por el plazo de 34 días calendario, estableciéndose como fecha final del plazo de ejecución de obra el 24 de marzo de 2018.

Mediante carta CSL.170801.ED.147.17 de fecha 14 de diciembre del 2017 la supervisión adjunta el informe de solicitud de ampliación de plazo y prestación







"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

adicional de los servicios correspondientes, desde el 20 de Febrero 2017 al 24 de marzo 2017.

### 3 BASE LEGAL

- Contrato 14-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, artículos 159° y 171°.

#### **Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras**

*"159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra.*

*El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.*

*159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.*

*159.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.*

*(...)"*

#### **Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual**

*"171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.*

*Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.*

*Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.*

*Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.*

*Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.*

*171.2. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.*

*171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."*

### 4. SUSTENTO DE LA AMPLIACION





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Al haber sido aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 129-2017-FONDEPES/SG del 04 de Diciembre del 2017 la ampliación de plazo del contrato principal, de acuerdo al numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", en el presente caso el contrato vinculados directamente al contrato de ejecución de la obra es el Contrato de la Supervisión.

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda", y en el presente caso, el Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA para el "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto- Talara", no puede quedar sin supervisión.

Por su parte el OSCE ya ha establecido en la OPINIÓN N° 046-2009/DTN, el criterio mediante el cual si bien puede existir contrato de obra sin que exista un contrato de supervisión (ya que dicha obligación puede ser cumplida por un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta como inspector), no podríamos tener un contrato de supervisión sin la existencia de un contrato de obra, dado que si no existe una obra que se ejecute no puede existir control de la ejecución. De ello se desprende que, si bien, para la entera satisfacción de la necesidad que busca satisfacer la Entidad mediante la ejecución de una obra, las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, el contrato de supervisión se encuentra supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra.

Por lo tanto, el OSCE ha concluido en lo siguiente:

*"Dentro de dicha línea de razonamiento, debemos concluir que cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, **corresponde a la entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista ya que el contrato de supervisión de obra es un contrato vinculado al contrato de obra**". (Lo resaltado es agregado)*

## 5. ANALISIS

Efectivamente, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de haberse ampliado el plazo correspondiente al contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto, provincia de Talara, Región de Piura", deberá ampliarse en igual número de días el contrato para la supervisión de la obra por estar vinculado directamente al de ejecución.

Al mismo tiempo, debemos tener en consideración lo que dispone el numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento, a fin de que la obra cuente de modo permanente y directo con un supervisor se hace necesario aprobar la ampliación de plazo solicitada.

La Resolución de Secretaría General N° 129-2017-FONDEPES/SG del 04 de Diciembre del 2017 ha aprobado la ampliación de plazo del contratista por 34 días, teniendo como nueva fecha de culminación el día 24 de marzo del 2018, por tal razón corresponde ampliar el plazo de la supervisión por el mismo número de días.

Sin embargo, se observa en el Informe de solicitud de ampliación de plazo y prestación adicional de servicio N° 01 de la supervisión, la solicita a partir del 20 de





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Febrero 2018 al 24 de Marzo de 2018 y por diferencia aritmética se obtiene que sólo corresponde 33 días calendario, de tal manera que tanto la ejecución de la obra y la supervisión culminen el 24 de Marzo de 2018.

### Respecto a la supuesta Prestación Adicional de la Supervisión

Cabe precisar que si bien la Supervisión ha consignado en su informe que sustenta su solicitud de ampliación de plazo que le corresponde el pago de una Prestación Adicional, citando artículos que no le son aplicables al presente caso, toda vez que no se trata de prestaciones distintas a las inicialmente contratadas, la prestación sigue siendo la misma pero difiriendo la fecha de culminación; por lo tanto, consideramos que existe un error en la concepción de la Supervisión, siendo que lo que en realidad solicita es el pago de los mayores gatos generales de la ampliación de plazo del contrato de la Supervisión, ello se corrobora del cuadro Excel de la estructura de costos contenida en la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Supervisión.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 140° del Reglamento, las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debe estar debidamente acreditado, además de la utilidad, por tal motivo, el cálculo de gastos generales deberá ser presentado por la Supervisión luego de la aprobación de la ampliación de plazo solicitada.

### 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La solicitud de la supervisión, de ampliación de plazo, es a partir del día 20.02.18 al 24.03.18, dando como resultado de la diferencia aritmética los 33 días calendario, que sí le corresponde para que la obra no se quede sin supervisión.
- En concordancia con el Artículo N° 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el caso ampliaciones de plazo del Contrato de la Supervisión, el cálculo de los gastos generales deberá ser presentado luego de la aprobación de la ampliación de plazo solicitado.
- Por las razones técnicas señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda **APROBAR PARCIALMENTE** la **Ampliación de plazo de Supervisión de Obra N° 01 solo por 33 días calendario**, teniendo un nuevo plazo de termino de los servicios de supervisión de obra el día **24/03/2018** coincidente con la fecha de término de la obra.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Juan Wilfredo Carrasco Coaquira  
CIP N° 28095

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

**FONDEPES**

Ing. Raul A. Mora Guillen  
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO  
Y MANTENIMIENTO